

RESOLUCIÓN No. 04329

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER224361 de fecha 25 de septiembre de 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3061 de 2017 que corresponde al Parque del Japón – La Cabrera.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1
2. Original del Recibo de pago No. 4128456, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, del día 25 de junio de 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 04329

- M/CTE (\$124.999), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.128.537 y Tarjeta Profesional No 15308.
 4. Fotocopia de Diploma de Grado del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
 5. Resolución No. 194 de fecha 01 de abril de 2016, a través de la cual se nombró el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
 6. Acta de Posesion No. 3489 del 08 de abril del 2016 del Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
 7. Decreto No. 006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
 8. Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
 9. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
 10. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
 11. Plan de Manejo de la Vegetación – Inventario Forestal, Realizar por el sistema de Precio Global Fijo los estudios de Ingeniería y Arquitectura del Parque Japón 02- 007, Ubicado en el Distrito Capital de Bogotá, con Cargo al Proyecto 1082 Construcción y Adecuación de Parques y equipamientos para todos.
 12. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
 13. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
 14. Acta de Aprobación Jardín Botánico No. WR-779 del 18 de junio de 2018.
 15. Oficio de la Defensoría del Espacio Público, ubicación del PARQUE VECINAL LA CABRERA, con Código IDRD: 02-007.
 16. Informe Consolidado de la Localizacion del Predio en la Carrera 11 No. 83 A – 4, Expedido por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.
 17. Oficio del Contrato 3229-2017, mediante el cual se hace la remision del informe forestal, por parte de la EMPRESA SOLUCIONES SOSTENIBLES INTEGRALES E INNOVADORAS DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSAL, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD.
 18. Oficio de la Entrega Final del Inventario Forestal, Consensuado con la Comunidad, Secretaria de Medio Ambiente, Jardín Botánico, IDRD e Interventoria. Según reunion socializacion del pasado 29 de junio de 2018 y acta enviada por el IDRD.
 19. Un (1) CD
 20. Un (1) plano

RESOLUCIÓN No. 04329

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 06111 de fecha 30 de noviembre de 2018, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3061 de 2017 que corresponde al Parque del Japón – La Cabrera

Que en el **ARTICULO SEGUNDO** del mismo Auto se requirió al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sirvase allegar a esta secretaria el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.128.537 y Tarjeta Profesional No 15308.
2. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de diciembre de 2018, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.829, actuando como autorizado del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1**, cobrando ejecutoria el día 26 de diciembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06111 del 30 de noviembre de 2018, fue publicado el 27 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER309819 del 27 de diciembre de 2018, el señor MAURICIO REINA MONSALVA, actuando como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1., indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 06111 del 30 de noviembre del 2018.

RESOLUCIÓN No. 04329

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de diciembre de 2018, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-17935** del 28 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 3-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 6-Prunus serotina, 6-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Tibouchina urvilleana. Traslado de: 1-Ficus soatensis, 3-Juglans neotropica, 1-Nageia rospigiosii, 1-Quercus humboldtii, 1-Vallea stipularis</p> <p>Conservar: 1-Araucaria excelsa, 1-Eucalyptus globulus, 11-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina. Poda de estructura de: 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 3-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Sambucus nigra</p> <p>Tratamiento integral de: 1-Croton bogotanus, 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Quercus humboldtii</p>

ACTA DE VISITA MMS/20180634/411. El árbol No. 54 de especie Sietecuecos Real se talo mediante el Concepto Técnico SSFFS-04095 del 2018, respecto al individuo de la especie Bambú (No. 64), no requieren permiso de tala (Resolución No. 001 de 2017) por lo cual no se incluye en la presente autorización

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **3.393**, que corresponde a las siguientes especies: Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra 1.063, que corresponde a las siguientes especies: Caucho sabanero 0.17, que corresponde a las siguientes especies: Pino patula 1.429, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 0.731

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 57.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>58</u>	<u>25.0478788902</u> <u>79836</u>	<u>\$19.568.455</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
TOTAL			<u>57.2</u>	<u>25.04788</u>	<u>\$ 19.568.455</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 04329

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257.028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del

Página 5 de 28

RESOLUCIÓN No. 04329

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 04329

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04329

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos

RESOLUCIÓN No. 04329

Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 04329

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER224361 de fecha 25 de septiembre de 2018.

Que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2341, se observa recibo de pago No. 4128456 del 25 de junio de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, por concepto de Evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico No. SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO**

RESOLUCIÓN No. 04329

PESOS M/CTE (\$257.028), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta WR No 779 del 18 de junio de 2018, se aprobó el Diseño Paisajístico espacio público para el proyecto PARQUE VECINAL EL JAPON 02-7, localizado en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, se concluye en el Concepto Técnico No SSFFS-17935 del 28 de diciembre de 2018, liquidado por concepto de Compensación 58 IVP's, correspondiente a 25.0478788902.79836 SMMLV, la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.568.455)**, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto PARQUE VECINAL EL JAPON 02-7. Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de:** treinta y tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies; 3-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 6-Prunus serotina, 6-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Tibouchina urvilleana. que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de:** Siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies; 1-Ficus soatensis, 3-Juglans neotropica, 1-Nageia rospigliosii, 1-Quercus humboldtii, 1-Vallea stipularis, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR:** Veinte cinco

RESOLUCIÓN No. 04329

(25) individuos arbóreos de las siguientes especies; 1-Araucaria excelsa, 1-Eucalyptus globulus, 11-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para **PODA DE ESTRUCTURA** de : Veinte cuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies; 1-Araucaria excelsa, 1-Eucalyptus globulus, 11-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 5-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: Siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies; 1-Croton bogotanus, 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Quercus humboldtii , que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 11 No. 83 A – 43, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO	0.77	9	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.46	8	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE SE EMPLAZA EN UN LUGAR QUE NO PERMITE GARANTIZAR SU CORRECTO DESARROLLO, ESTÁ CERCANO A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO) Y PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INAPROPIADAS, ESTÁ TORCIDO, ADEMÁS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
3	URAPAN, FRESNO	1.47	23	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN	Conservar



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.53	7.5	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, CON EL FIN DE MEJORAR LA FISONOMÍA DEL INDIVIDUO Y PERMITIR QUE CONTINÚE CON SU APORTE MEDIO AMBIENTAL.	Poda estructura
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	9	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO CON EL OBJETIVO DE CONFORMAR LA COPA DEBIDO SU AMPLITUD Y SE CORTEN LAS RAMAS QUE TIENEN INTERFERIAN CON EL ÁRBOL VECINO.	Poda estructura
6	URAPÁN, FRESNO	1.8	22	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
7	ACACIA JAPONESA	2	28	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA PRESENTA DEMASIADA ALTURA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, TIENE RAMAS SECAS, PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS IRREGULARES POR LO QUE SE PRETENDE EVITAR EL RIESGO QUE GENERA PARA LA COMUNIDAD DEL SECTOR.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	1.94	23	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
9	ACACIA JAPONESA	2.74	26	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO AUTORIZAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, PARA SUPRIMIR LAS RAMAS SECAS Y REBROTES PRESENTES, BUSCANDO MEJORAR LA FISONOMÍA DEL INDIVIDUO SIN AFECTAR SUS FUNCIONES FISIOLÓGICAS	Poda estructura
10	SAUCO	0.59	6	0	Regular	Parque	DADAS LAS CONDICIONES ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBÓREO AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN EL CUAL PRESENTA (FUSTE TORCIDO, COPA ASIMÉTRICA, INADECUADO EMPLAZAMIENTO). SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBÓREO ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	CEREZO	0.52	8	0	Regular	Parque	DADAS LAS CONDICIONES ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBÓREO AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN EL CUAL PRESENTA (FUSTE TORCIDO, COPA ASIMÉTRICA, INADECUADO EMPLAZAMIENTO). SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBÓREO ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
12	PINO PATULA	2.23	25	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
13	EUGENIA	0.7	10	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMÍN DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANÍA A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS. EL OBJETIVO DEL TRATAMIENTO ES HACER MANTENIMIENTO AL ÁRBOL MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LA COPA.	Poda estructura
14	PINO PATULA	1.29	12	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A SUS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, DE EMPLAZAMIENTO E INADECUADO DISTANCIAMIENTO. EL ÁRBOL FUE SEMBRADO SIN LOS REQUISITOS TÉCNICOS POR LO QUE LA CERCANÍA A LOS OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS PROVOCAN UNA ALTA COMPETENCIA POR LUZ LO QUE INTERVIENE CON SU CORRECTO DESARROLLO. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ELIMINAR EL ÁRBOL CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE ESPACIO PARA LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS ALEDAÑOS	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	2.24	23	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
16	PINO PATULA	1.5	19	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL ÁRBOL, CON EL FIN DE ELIMINAR LAS RAMAS SECAS , MEJORANDO LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL INDIVIDUO. PARA QUE CONTINÚE CON SU APORTE AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO.	Poda estructura
17	PINO PATULA	1.73	26	1.429	Regular	Parque	DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE DETERMINA AUTORIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO PATULA TENIENDO EN CUENTA INICIALMENTE QUE INTERFIERE CON LA OBRA, ADEMÁS ES	Tala



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							UN ÁRBOL DE GRAN PORTE CON UNA ALTURA INAPROPIADA PARA SU SITIO DE SIEMBRA.	
18	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.62	12	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado
19	CAUCHO SABANERO	0.12	2.8	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado
20	ACACIA JAPONESA	0.31	7	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO TENIENDO EN CUENTA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ESPACIO INSUFICIENTE DE EMPLAZAMIENTO	Tala
21	CAUCHO SABANERO	1.09	12	0.17	Regular	Parque	DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO YA QUE PRESENTA RAMAS SECAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
22	CAUCHO SABANERO	0.76	11	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO POR CUANTO SE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, DAÑO MECÁNICO EN SU FUSTE, SOCAVAMIENTO BASAL, CON RAMAS EN PELIGRO DE CAÍDA, CONDICIONES QUE EN CONJUNTO LO HACEN SUSCEPTIBLE DE CAÍDA Y/O FRACTURA DE RAMAS	Tala
23	PINO PATULA	2.03	23	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL ÁRBOL, CON EL FIN DE ELIMINAR LAS RAMAS SECAS , MEJORANDO LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL INDIVIDUO. PARA QUE CONTINÚE CON SU APOORTE AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO.	Poda estructura
24	CEREZO	0.84	8.5	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CEREZO, EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
25	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.62	12	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado
26	ROBLE	0.62	13	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado
27	CAUCHO SABANERO	0.5	6.5	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE ESTE INDIVIDUO, EL CUAL INCLUYA RIEGO, FERTILIZACIÓN	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ORGÁNICA Y MANEJO INTEGRAL FITOSANITARIO, YA QUE PRESENTA AFECTACIÓN EN SU COPA. LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE CONTINÚE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS EN LA ZONA.	
28	URAPÁN, FRESNO	0.42	9	0	Regular	Parque	DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICOSANITARIO (PARCIALMENTE SECO), PRESENTA DEFOLIACIÓN Y ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
29	CAUCHO SABANERO	0.51	12	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE ESTE INDIVIDUO, EL CUAL INCLUYA RIEGO, FERTILIZACIÓN ORGÁNICA Y MANEJO INTEGRAL FITOSANITARIO, YA QUE PRESENTA AFECTACIÓN EN SU COPA. LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE CONTINÚE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS EN LA ZONA.	Tratamiento integral
30	URAPÁN, FRESNO	1.82	24	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	9	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO/ESTRUCTURA AL INDIVIDUO ARBÓREO, QUE CONSISTA EN CONTROL DE CRECIMIENTO LATERAL, SIENDO NECESARIO OTORGAR UNA COPA ACORDE AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, SIN AFECTAR LA ARQUITECTURA NORMAL DE LA ESPECIE.	Poda estructura
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	9	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	9	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	9	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA COPA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACIÓN, COPA Densa Y ASIMÉTRICA. CON ESTE TRATAMIENTO SE PRETENDEN FAVORECER LA ESTÉTICA DEL ÁRBOL	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	9	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA COPA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACIÓN, COPA Densa Y ASIMÉTRICA; LA ACTIVIDAD DEBERÁ CONSISTIR EN LA DISMINUCIÓN DE LA COPA, GENERANDO LA ASIMETRÍA DEL ÁRBOL, SIN QUE SE AFECTE SU ARQUITECTURA	Poda estructura
36	EUGENIA	0.37	7	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA COPA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACIÓN, COPA Densa Y ASIMÉTRICA; LA ACTIVIDAD DEBERÁ CONSISTIR EN LA DISMINUCIÓN DE LA COPA, GENERANDO LA ASIMETRÍA DEL ÁRBOL, SIN QUE SE AFECTE SU ARQUITECTURA	Poda estructura
37	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.59	8	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL ÁRBOL, CON EL FIN DE ELIMINAR LAS RAMAS SECAS, MEJORANDO LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL INDIVIDUO. PARA QUE CONTÍNE CON SU APORTE AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO.	Poda estructura
38	CAUCHO SABANERO	0.62	12	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE ESTE INDIVIDUO, EL CUAL INCLUYA RIEGO, FERTILIZACIÓN ORGÁNICA Y MANEJO INTEGRAL FITOSANITARIO, YA QUE PRESENTA AFECTACIÓN EN SU COPA Y FUSTE. LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE CONTÍNE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS EN LA ZONA.	Tratamiento integral
39	JRAPÁN, FRESNO	0.75	8	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
40	CAUCHO SABANERO	0.63	12	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO TENIENDO EN CUENTA QUE EL ÁRBOL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, TIENE DEFOLIACIÓN Y DAÑO MECÁNICO EN SU FUSTE.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	HOLLY LISO	0.48	7	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO AUTORIZAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, PARA SUPRIMIR LOS REBROTOS PRESENTES, BUSCANDO MEJORAR LA FISONOMÍA DEL INDIVIDUO SIN AFECTAR SUS FUNCIONES FISIOLOGICAS	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	SANGREGADO	0.99	13	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO YA QUE TIENE PRESENCIA DE INSECTOS AGENTE CAUSAL QUE ESTÁ PROVOCANDO HERBIVORÍA COMO SÍNTOMA PRINCIPAL Y CONLLEVA A LA DEFOLIACIÓN DEL INDIVIDUO. POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO ESPECIAL DEL INDIVIDUO QUE DEBE COMPRENDER ENDOTERAPIA CON INSECTICIDAS Y EN CASO DE PRESENTAR VERTICILOSIS ES NECESARIO APLICAR FUNGICIDA.	Tratamiento integral
43	CAUCHO SABANERO	0.63	11	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL ÁRBOL, PARA RECONFORMACIÓN DE LA COPA Y ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, SE BUSCA MEJORAR LA FISONOMÍA DEL INDIVIDUO Y PERMITIR QUE CONTINÚE CON SU APORTE MEDIO AMBIENTAL.	Poda estructura
44	URAPÁN, FRESNO	2.13	23	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
45	SAUCO	0.3	6	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO LA CUAL CONSISTE EN LA ELIMINACION DE REBROTOS DE LA BASE DEL FUSTE Y EN EL DESPUNTE DE LAS RAMAS PARA MEJORAR LA ESTRUCTURA DE LA COPA	Poda estructura
46	SAUCO	0.25	5	0	Regular	Parque	ARBÓREO EN MENCIÓN DEBIDO A SUS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, DE EMPLAZAMIENTO E INADECUADO DISTANCIAMIENTO. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ELIMINAR EL ÁRBOL.	Tala
47	SAUCO	0.95	6	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO LA CUAL CONSISTE EN LA ELIMINACION DE REBROTOS DE LA BASE DEL FUSTE Y EN EL DESPUNTE DE LAS RAMAS PARA MEJORAR LA ESTRUCTURA DE LA COPA	Poda estructura
48	SAUCO	0.4	3.2	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE SE EMPLAZA EN UN LUGAR QUE NO PERMITE GARANTIZAR SU CORRECTO DESARROLLO, ESTÁ CERCANO A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO) Y PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INAPROPIADAS, ESTÁ INCLINADO Y TORCIDO	Tala
49	EUGENIA	0.13	2.5	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE SE EMPLAZA EN UN LUGAR QUE NO PERMITE GARANTIZAR SU CORRECTO DESARROLLO, ESTÁ CERCANO A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS	Tala



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							(INADECUADO DISTANCIAMIENTO) Y PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INAPROPIADAS.	
50	URAPÁN, FRESNO	0.11	3.5	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE SE EMPLAZA EN UN LUGAR QUE NO PERMITE GARANTIZAR SU CORRECTO DESARROLLO, ESTÁ CERCANO A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO) Y PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INAPROPIADAS.	Tala
51	CAUCHO SABANERO	3	26	0	Regular	Parque	EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRÓ UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, PARCIALMENTE SECO, CON COPA ASIMÉTRICA E IRREGULAR, RAMAS SECAS, FISURAS EN SU TRONCO, PODAS ANTITÉCNICAS RAÍCES DESCUBIERTAS. AUMENTANDO LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO; POR LO QUE SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE EVITAR SU RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala
52	CEREZO	0.38	14	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO YA PRESENTA DEMASIADA ALTURA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, TIENE RAMAS SECAS, PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS IRREGULARES, ESTA BIFURCADO. POR LO QUE SE PRETENDE EVITAR EL RIESGO QUE GENERA PARA LA COMUNIDAD DEL SECTOR.	Tala
53	URAPÁN, FRESNO	1.52	18	0.552	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTAN AFECTACIONES MECÁNICAS GRAVES EN SU FUSTE, ESTÁ EN DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, LO QUE AFECTA LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO. ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
55	SIETECUERO S NAZARENO	0.12	4.2	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE SIETECUEROS REAL, EN RAZÓN A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
56	ARAUCARIA	0.17	2.3	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
57	HOLLY LISO	0.6	6	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO AUTORIZAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, PARA SUPRIMIR LOS REBROTOS PRESENTES, BUSCANDO	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							MEJORAR LA FISONOMÍA DEL INDIVIDUO SIN AFECTAR SUS FUNCIONES FISIOLÓGICAS	
58	RAQUE, SAN JUANITO	0.18	3.5	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado
59	URAPÁN, FRESNO	2.83	28	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
60	ROBLE	0.98	16	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE DEBE REALIZAR UN TRATAMIENTO ESPECIAL A ESTE INDIVIDUO QUE CONTENGA FERTILIZACIÓN EDÁFICA Y ASÍ MISMO LA ENDOTERAPIA QUE BRINDE SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA VIGORIZAR EL ÁRBOL Y DE ESTA MANERA MEJORAR EL ASPECTO FÍSICO Y SANITARIO.	Tratamiento integral
61	EUCALIPTO COMÚN	2.8	30	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
62	SAUCO	0.45	6.5	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBÓREO MEDIANTE ELIMINACIÓN DE REBROTES Y DE RAMAS SECAS, DESPUNTE DE LAS RAMAS CON MAYOR LONGITUD BUSCANDO LA SIMETRÍA DE LA COPA Y MEJORA EN LOS CORTES PRODUCTO DE PODAS ANTERIORES ANTI TÉCNICAS CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y ESTÉTICAS DEL ÁRBOL Y CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE	Poda estructura
63	URAPÁN, FRESNO	1.37	18	0.179	Regular	Parque	DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y TIENE ALTURA EXCESIVA, ES UNA ESPECIE INTRODUCIDA, ES UNA ESPECIE DE RÁPIDO CRECIMIENTO POR LO ANTERIOR NO ES VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
65	PINO PATULA	2.47	28	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL ÁRBOL, PARA ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS, SE BUSCA MEJORAR LA FISONOMÍA	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DEL INDIVIDUO Y PERMITIR QUE CONTINÚE CON SU APORTE MEDIO AMBIENTAL.	
66	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.31	7.5	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado
67	CEREZO	1.05	10	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO, MAL ANCLADO, CON ALTA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO.	Tala
68	ACACIA JAPONESA	1.37	20	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO DE ACACIA JAPONESA TENIENDO EN CUENTA QUE LA ALTURA DEL MISMO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA COMUNIDAD BAJO LAS CONDICIONES ACTUALES	Tala
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	8.5	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO POR CUANTO SE ENCUENTRA BIFURCADO DESDE LA BASE, EN DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO, PRESENTA DEFOLIACIÓN. CONDICIONES QUE EN CONJUNTO LO HACEN SUSCEPTIBLE DE CAÍDA Y/O FRACTURA DE RAMAS. ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
70	CEREZO	0.84	6.5	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE SE EMPLAZA EN UN LUGAR QUE NO PERMITE GARANTIZAR SU CORRECTO DESARROLLO, ESTÁ CERCANO A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO) Y PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS INAPROPIADAS, ESTÁ INCLINADO Y TORCIDO	Tala
71	URAPÁN, FRESNO	1.54	15	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL AL ÁRBOL DE ESPECIE URAPAN SE LE DEBE REALIZAR MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS Y FERTILIZACIÓN FOLIAR.	Tratamiento integral
72	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.35	4.2	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
73	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.16	2.7	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO AL INDIVIDUO ARBÓREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y ALTA DENSIDAD DE FOLLAJE	Poda estructura
74	EUCALIPTO POMARROSO	0.32	2	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMORROSO POR CUANTO SE ENCUENTRA SECO (MUERTO EN PIE) CON FUSTE TORTUOSO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DESCORTEZADO, CONDICIONES QUE EN CONJUNTO LO HACEN SUSCEPTIBLE DE CAÍDA.	
75	EUCALIPTO POMARROSO	0.5	4.8	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE ESTE INDIVIDUO EL CUAL INCLUYA LIMPIEZA (RETIRO DE LA HIEDRA) Y SELLAMIENTO DE CAVIDAD EN LA BASE DEL FUSTE, MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS PREVENTIVO Y FERTILIZACIÓN ORGÁNICA, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA MARCHITAMIENTO Y CLOROSIS EN SU COPA. PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS.	Tratamiento integral
76	CEREZO	1.04	11	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE ENCUENTRA CON FUSTE INCLINADO, SU ALTURA ES EXCESIVA PARA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, SE EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD CONDICIONES QUE EN CONJUNTO LO HACEN SUSCEPTIBLE DE CAÍDA	Tala
77	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.44	10	0	Regular	Parque	A TRAVÉS DE VISITA DE CAMPO SE EVALUÓ UN INDIVIDUO SOBRE MADURO Y DE GRAN PORTE DE LA ESPECIE SCHEFLERA, CUYAS CONDICIONES FÍSICAS SON REGULARES, SE EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, TIENE BIFURCACIONES BASALES CON AMPLIO ÁNGULO DE ABERTURA, SU ALTURA ES EXCESIVA PARA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, POR TALES MOTIVOS ES VIABLE AUTORIZAR SU TALA	Tala
78	URAPÁN, FRESNO	1.55	21	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	10	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE SE EMPLAZA EN UN LUGAR QUE NO PERMITE GARANTIZAR SU CORRECTO DESARROLLO, ESTÁ CERCANO A OTROS INDIVIDUOS ARBÓREOS (INADECUADO DISTANCIAMIENTO)	Tala
80	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	7	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN ÁRBOL DE ESPECIE CAUCHO BENJAMÍN ENFOCADA EN LA DISMINUCIÓN DE LA DENSIDAD DE LA COPA CON EL FIN DE MEJORAR LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO ARBÓREO.	Poda estructura
81	PINO PATULA	1.74	25	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	
82	CEREZO	0.27	6	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTE INDIVIDUO PARA GARANTIZAR SU ADECUADA ESTRUCTURA PARA LO CUAL SE RECOMIENDA ELIMINAR ALGUNAS RAMITAS PARA EQUILIBRAR LA COPA, GARANTIZANDO LA SIMETRÍA Y ARQUITECTURA DEL ÁRBOL	Poda estructura

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	PINO PATULA	1.38	18	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
84	CEREZO	0.16	5	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
85	PINO PATULA	2.13	27	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
86	PINO PATULA	1.95	27	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
87	EUGENIA	0.77	12	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTE INDIVIDUO, POR MEDIO DE LA EXTRACCIÓN MODERADA DE RAMITAS, DISTRIBUYENDO SU PESO DE MANERA UNIFORME, MANTENIENDO UNA DENSIDAD ADECUADA PARA LA AVIFAUNA, ASÍ MISMO CORREGIR LAS PODAS ANTERIORES, BUSCANDO QUE CONTINÚE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS	Poda estructura
88	URAPÁN, FRESNO	1.82	21	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR	Conservar



RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	
89	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	10	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
90	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.9	18	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
91	JAZMIN DE LA CHINA	0.58	8	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBÓREO CON EL FIN DE ELIMINAR LOS REBROTRES QUE SE MUESTRAN EN EL REGISTRO FOTOGRÁFICO, CON EL FIN DE MEJORAR LA FISONOMÍA DEL INDIVIDUO Y PERMITIR QUE CONTINÚE CON SU APORTE MEDIO AMBIENTAL.	Poda estructura
92	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.21	2.5	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, SIN EMBARGO PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado
93	URAPÁN, FRESNO	1.7	26	0	Bueno	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBÓREO POR CUANTO POSEE BUEN ESTADO FÍSICO DE COPA Y FUSTE, ASÍ COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
94	SAUCO	0.21	3	0	Regular	Parque	DADAS LAS CONDICIONES ENCONTRADAS EN EL INDIVIDUO ARBÓREO AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN EL CUAL PRESENTA (FUSTE TORCIDO, COPA ASIMÉTRICA, INADECUADO EMPLAZAMIENTO, REBROTRES). SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBÓREO ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
95	SAUCO	0.18	3	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO EN MENCIÓN DEBIDO A SUS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, ES UN REBROTRE, PRESENTA EMPLAZAMIENTO E INADECUADO DISTANCIAMIENTO. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ELIMINAR EL ÁRBOL. ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA	Tala

RESOLUCIÓN No. 04329

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
96	SAUCO	0.67	5.5	0	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS Y RAMAS SECAS, POR LO QUE SE PRETENDE MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS.	Poda estructura
97	SAUCO	0.45	6.5	0	Regular	Parque	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A SU GRADO DE INCLINACIÓN, ASIMETRÍA EN COPA Y RAMAS PENDULARES, ADEMÁS PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA; EL INDIVIDUO PERTENECE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO	Tala
98	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	2.11	22	1.063	Regular	Parque	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN INDIVIDUO DE ACACIA BARACATINGA TENIENDO EN CUENTA QUE LA ALTURA DEL MISMO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA COMUNIDAD BAJO LAS CONDICIONES ACTUALES, ADEMAS TIENE RAMAS SECAS Y DAÑO MECANICO EN SU FUSTE E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala

ARTICULO SEXTO. – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante **compensación** en plantación de arbolado nuevo de 58 IVP's que corresponden a 25.0478788902.79836 SMLMV, equivalentes a **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.568.455)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-779 del 18 de junio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SEPTIMO. - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-17935 de fecha 28 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 04329

ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03- 2018-2341, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO - El autorizado **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit. **860.061.099-1**, a través de su representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 3.393 (m3) que corresponde a las siguientes especies: Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra 1.063, , que corresponde a las siguientes especies: Caucho sabanero 0.17, , que corresponde a las siguientes especies: Pino patula 1.429, , que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 0.731

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

RESOLUCIÓN No. 04329

desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A- 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59 A - 06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGESIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 04329

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: CPS: CONTRATO 20180973 DE FECHA EJECUCION: 28/12/2018

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE FECHA EJECUCION: 28/12/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/12/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/12/2018

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2341